

**VENTAS Y SERVICIOS – LEY SOBRE IMPUESTO A LAS – ART. 2, ART. 5 – OFICIO
N° 5358 DE 1977 (ORD. N° 1085, DE 06.04.2023)**

IVA a servicios de asistencia en viaje.

De acuerdo con su presentación, y tras una serie de consideraciones¹ relativas a los hechos gravados “venta” y “servicios”, definidos en el artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), así como las reglas de territorialidad del referido impuesto, contenidas en el artículo 5° del mismo cuerpo legal, solicita un pronunciamiento sobre la aplicación de IVA a los servicios de asistencia en viaje que describe en su presentación y que, según indica en ella, tendrían una naturaleza prácticamente idéntica a aquellos referidos en el Oficio N° 5358 de 1977.

Al respecto, supuesto que las actividades consultadas tendrían una naturaleza prácticamente idéntica a aquellos referidos en el Oficio N° 5358 de 1977, se reitera el criterio del pronunciamiento señalado, en cuanto a que los servicios de asistencia al turista en viaje no se encuentran gravados con IVA, por no cumplir con el requisito de territorialidad, según lo prescrito en el artículo 5° de la LIVS.

Lo anterior, en la medida que se trate de servicios que se utilicen exclusivamente fuera del país y que la actividad que los genere –esto es, las gestiones que permitan facilitar a los clientes la obtención de los beneficios incluidos en el plan contratado– también se desarrolle en el extranjero, materias entregadas a revisión por las respectivas instancias de fiscalización.

Finalmente, cabe tener presente que la conclusión sería diversa si el servicio correspondiera a un seguro, entendiendo por tal a aquel contrato que consiste en la relación individual entre asegurado y asegurador, cuyo objetivo fundamental es la transferencia de los riesgos que el primero hace al segundo a cambio del pago de una prima².

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio N° 1085, de 06.04.2023
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos

¹ Si bien algunas admiten matices, no afectan el análisis de fondo de lo consultado para el presente caso.

² Ver oficio N° 1053 de 2011.